PROCESO DE CONTRATACIÓN No.: IDU-CMA-SGDU-055-2021

OBJETO: *"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C."*

1. PROPUESTAS RECIBIDAS:

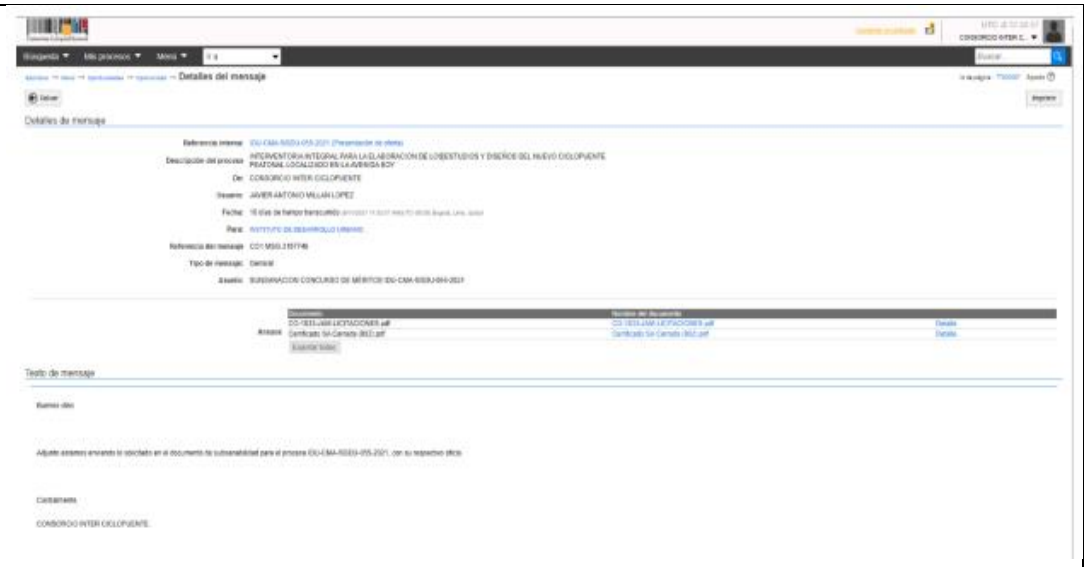
De acuerdo con el acta de cierre del proceso **IDU-CMA-SGDU-055-2021**, el día **27 de octubre del 2021** se recibieron las siguientes propuestas:

PROPONENTE No.	NOMBRE PROPONENTE	NOMBRE DEL INTEGRANTE	%
1	CONSORCIO CICLOPUENTE SS	SERVICIOS DE INGENIERIA Y COMERCIALES S A	20,00%
		SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.L.	50,00%
		PEYCO PROYECTOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES SA	15,00%
		INGENIEROS MARE NOSTRUM SOCIEDAD LIMITADA	15,00%
2	CONSORCIO SALITRE	GEOCING S A S	50,00%
		SHM INGENIERIA SAS	50,00%
3	SALGADO MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.	SALGADO MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.	100,00%
4	VELNEC S.A.	VELNEC S A	100,00%
5	OMICRON DEL LLANO S.A.S	OMICRON DEL LLANO S.A.S	100,00%
6	CONSORCIO PUENTE GH	GEICOL S.A.S.	50,00%
		HINCACOM SAS	50,00%
7	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	100,00%
8	CONSORCIO ARTEMISA	GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE	50,00%
		ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS	50,00%
9	CONSORCIO DRB INTERBOGOTA 055	D & B INGENIEROS CIVILES S A S	25,00%
		R D INGENIEROS CIVILES SAS	25,00%
		BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.L.	50,00%
10	CONSORCIO UG-SIS	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL	50,00%
		SOCIEDAD DE INGENIERÍA, SERVICIOS DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	50,00%
11		PROES INGENIERÍA S.A.S	50,00%

	CONSORCIO CICLOPUENTE AV BOYACA	EMPRESA DE PROYECTOS CIVILES SAS	50,00%
12	**CONSORCIO INTER CICLOPUENTE**	J A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S	50,00%
		I V INGENIEROS CONSULTORES S A	50,00%
13	**CONSORCIO EP NOGAPP.**	NOGAALL S.A.S	95,00%
		APP CONSULTORES & ESTRUCTURADORES SAS	5,00%

2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO:

No.	PROPONENTE No. 12	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
1	CONSORCIO INTER CICLOPUENTE	MENSAJE SECOP II	CO1.MSG.3196237	19/11/2021 a las 5:31 P.M.
OBSERVACIÓN	Por la presente me permito realizar la siguiente aclaración, en respuesta al informe de evaluación preliminar para el Proponente No. 12 – **Consorcio Inter ciclo puente** En la verificación de requisitos legales, se califica al proponente 12 Consorcio Inter ciclo puente, como **NO HÁBIL** por el factor jurídico. Se informa a la entidad que, el día 9 de noviembre de 2021 a las 11:53 AM, se respondió por mensaje en la plataforma SECOP II con el asunto: SUBSANACIÓN CONCURSO DE MÉRITOS IDUCMA-SGDU-055-2021, adjuntando al mensaje dos documentos, un oficio para la entidad (CO1633-JAM-LICITACIONES) y el certificado expedido por la revisora fiscal de la empresa IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. (expedido el día 24 de octubre de 2021) Se aclara a la entidad, que conforme aparece en el certificado, anteriormente descrito, la sociedad anónima es cerrada. Se adjuntan capturan de pantallas del mensaje enviado en la plataforma. (Referencia del mensaje: CO1.MSG.3157746)			

	 Se Adjunta el certificado a este oficio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	De acuerdo con el documento de solicitud de subsanabilidad debidamente publicado el pasado 8 de noviembre de 2021 por parte de la entidad, y el informe de evaluación inicial, se se le solicito al proponente la certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombina, en la que conste si es abierta o cerrada. Mediante mensaje CO1.MSG.3196237 del 19 de noviembre el proponente allego lo solicitado. Analizado el documento, se concluye que el proponente CUMPLE con cada uno de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **HÁBIL**, por el factor jurídico.

No.	PROPONENTE No. 11	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
2	CONSORCIO CICLOPUENTE AV BOYACA	MENSAJE SECOP II	CO1.MSG.3200609	22/11/2021 a las 3:20 P.M.
OBSERVACIÓN	Adjunta Formato 2 - Conformacion de proponente plural.pdf			

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	. De acuerdo con el documento de solicitud de subsanabilidad debidamente publicado el pasado 8 de noviembre de 2021 por parte de la entidad, y el informe de evaluación inicial, se se le solicito al proponente allegar el Formato – 2 – Conformación de Proponente Plural. Mediante mensaje CO1.MSG.3200609 del 22 de noviembre el proponente allego lo solicitado. Analizado el documento, se concluye que el proponente CUMPLE con cada uno de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección.

	Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **HÁBIL**, por el factor jurídico

3. OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO:

No se presentaron observaciones ni subsanes de carácter financiero. Por lo tanto, se mantiene el informe de evaluación inicial de fecha 17 de noviembre de 2021.

4. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

No.	PROPONENTE No. 10	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
1	CONSORCIO UG-SIS	MENSAJE SECOP II	CO1.MSG.3192671	19/11/2021 a las 8:26 A.M.

OBSERVACIÓN

Publicado por parte de la entidad, el informe de evaluación inicial del proceso de la referencia y estando dentro del tiempo establecido en el cronograma del mismo y en relación con lo observado a nuestra propuesta, a continuación, nos permitimos aclarar lo siguiente:

VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:

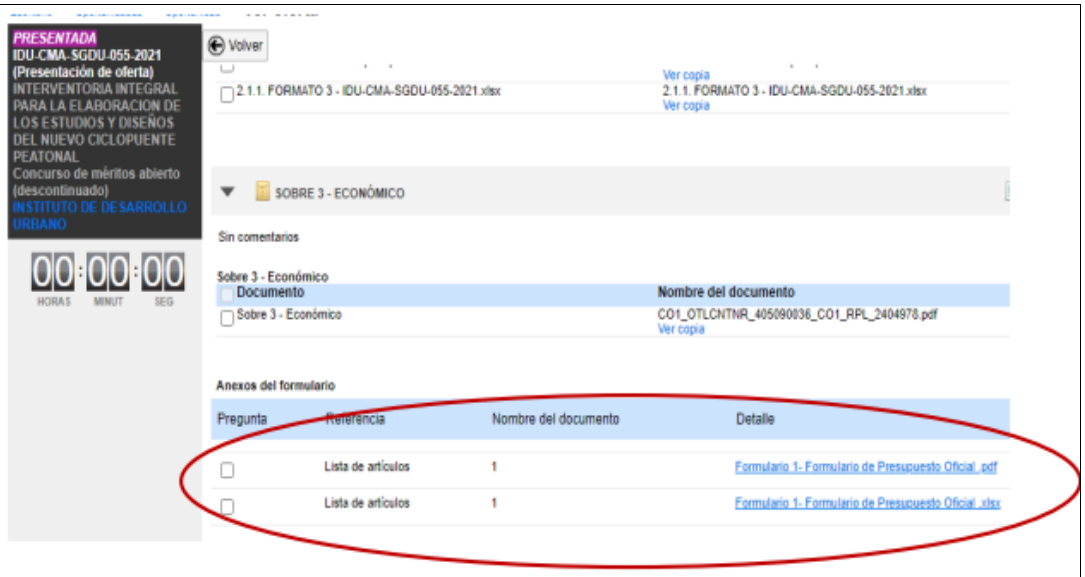
OBSERVACIÓN 1:

(...)

10	CONSORCIO UG-SIS	El proponente CUMPLE con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y el numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. En cuanto al **Capitulo V. Oferta económica**. En los archivos presentados en Secop II por el proponente No se evidencia la oferta económica firmada, Por lo anterior se requiere que el proponente aporte el formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial diligenciado y firmado. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **NO HÁBIL**, por el factor técnico y de experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

OFERTA ECONÓMICA CARGADA EN LA PLATAFORMA SECOP II:



Como se puede evidenciar, nosotros el CONSORCIO UG-SIS, cargamos en la plataforma del secop ii nuestra oferta económica en dos archivos uno en pdf firmado por el representante legal y otro en Excel.

Los cuales al abrir el archivo en pdf se puede evidenciar que entregamos nuestra oferta económica debidamente firmada por el representante legal así:

2	ACTIVIDADES ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, INCLUYE ELEMENTOS SST	$ 178.113.358	$ 178.113.358	OK
3	VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE IVA)	$ 1.116.552.086	$ 1.116.552.086	OK
4	MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD	$ 5.896.139	$ 5.896.139	VALOR FIJO
5	COSTO ESTIMADO DE LA INTERVENTORÍA (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA, MEDIDAS BIOSEGURIDAD E IVA)	$ 1.121.448.225	$ 1.121.448.225	OK

NOTA 1: El presupuesto anterior se encuentra estructurado a partir de precios del IDU vigente.
NOTA 2: El valor del presupuesto oficial expuesto, incluye los Elementos de Protección Personal, para el personal requerido.
NOTA 3: El valor del presupuesto incluye IVA de acuerdo con la normatividad vigente.
NOTA 4: El valor total del presupuesto oficial incluye el valor de ajustes por cambio de vigencia.
NOTA 5: El valor total para MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ES UN VALOR FIJO NO OFERTABLE.
NOTA 6: El Valor de los ítems a pagar por precios unitarios para MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, SON VALORES NO OFERTABLES.
NOTA 7: El valor del contrato será el valor de la propuesta económica del proponente adjudicatario.
NOTA 8: El presupuesto oficial en SMMLV corresponde a: 1234
NOTA 9 : los impuestos, tasas o contribuciones aplicables al tipo de contratación de consultoría e interventoría son los siguientes:
Retención en la Fuente.
ICA.
Estampilla Universidad Distrital Fco José de Caldas.
Estampilla Pro Cultura de Bogotá.
Estampilla Pro Personas Mayores.
Estampilla 50 años Universidad Pedagógica Nal.
IVA.
NOTA 10: Los impuestos, costos, etc., que son propias de la actividad de la consultoría son responsabilidad del contratista de acuerdo a las disposiciones vigentes.

MANUEL GONZALEZ MOLES REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO UG-SIS



1 Sobre 3 - Económico

1.1 Lista de artículos					Induya el precio como lo indique la Entidad Estatal		
							Induya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							1.121.448.2
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Induya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	81101500	VALOR A ADJUDICAR (Señor proponente por favor digite el valor total de su oferta) Re: VALOR OFERTADO: $1.121.448.225 Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial .pdf, Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial .xlsx	1,00	UN	1.121.448.225,00	1.121.448.225,00	1.121.448.2

Le solicitamos a la entidad remitirse a nuestra oferta y corroborar la información aquí dicha.

Para mayor claridad y según lo solicitado por la entidad, anexamos de nuevo nuestra propuesta económica, firmada por el representante legal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	La Entidad verifica la oferta económica aportada con el subsane. El proponente CUMPLE con cada uno de los requisitos técnicos y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta se califica como **HÁBIL**, por el factor jurídico.

No.	PROPONENTE No. 5	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
2	OMICRON DEL LLANO S.A.S.	MENSAJE SECOP II	CO1.MSG.3202330	22/11/2021 a las 6:52 P.M.

OBSERVACIÓN

Conforme al requerimiento realizado por ustedes a nuestra propuesta el día 17 de noviembre de 2021:

1. VERIFICACIÓN TÉCNICA

a) Dentro de las observaciones presentadas, la entidad afirma que no cumplimos con el requisito habilitante de EXPERIENCIA GENERAL. Observación a la cual no asistimos la razón, ya que los objetos de los contratos presentados se encuentran cumpliendo con las actividades exigidas en el pliego de condiciones, como requisito de acreditación de experiencia:

*Experiencia General: **PROYECTOS DE INTERVENTORIA** A CONSULTORIA Y/O CONSULTORÍA PARA: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO).*

Experiencia especifica: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSULTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO)."

	La entidad resalta “PROYECTOS DE INTERVENTORÍA”, sin embargo, el pliego es claro cuando hace la aclaración “Y/O” CONSULTORÍA para construcción de puentes. En nuestro caso, los contratos presentados son proyectos de CONSULTORÍA, los cuales son plenamente admisibles conforme lo señalado en el pliego de condiciones, por LO cual se le solicita a la entidad respetuosamente habilitarnos, pues se está cumpliendo a cabalidad con la experiencia general y específica exigida. QUEDA CLARO ENTONCES QUE LOS CONTRATOS ALELAGDOS CORRSPONDEN AL CONSULTORIA, QUE CUMPLEN CON LO REQUIERIDO EN EL PLIEGO Y QUE POR ENDE HABILITAN LA PARTICIPACION DEL PROPONENTE. Señala como nueva observación la entidad que es evidente que los contratos de orden 1 y 2 fueron contratos de Consultoría a proyectos de infraestructura para el transporte donde se intervino el espacio público, que fueron de iniciativa privada y que fueron ejecutados con recursos privados tal como lo señalan las certificaciones aportadas, sin embargo, no es claro para la entidad la relación existente entre FUNVIPAZ con las entidades territoriales mencionadas, y de GUSTAVO ADOLFO VACA ACOSTA con el Municipio de Montería, al no haber aportado el documento vinculante que soporte o aclare dichas relaciones. Al respecto se aclara que el pliego de condiciones no solicita expresamente, menos aun tácitamente, la presentación de otros documentos para acreditar la experiencia certificada por privados o entre particulares pues únicamente lo requerido es al folio 59: *Para efectos **de acreditación de experiencia entre particulares**, el Proponente **deberá aportar, además, la certificación de facturación** expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.* Es claro que el único requisito es la certificación de facturación, ningún otro documento, por lo cual el comité evaluador se extralimita al exigir otros documentos, indeterminados por demás al indica que no se aporta el documento vinculante que soporte o aclare dichas relaciones , el pliego de condiciones no autoriza para al comité para exigir otros documentos adicionales a los expresamente señalados en el contenido del mismo, el comité esta realizando una interpretación que legalmente no le esta atribuida respecto de la condición de los bienes intervenidos, y le resta validez y legitimidad a las certificaciones presentadas. Jurisprudencialmente se ha señalado que no tiene justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación. Se tiene entonces que la objetividad en la selección **impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones**, Desconocer los documentos que se allegaron con la propuesta significa una desviación de poder por parte del comité evaluador por cuanto se rechaza la oferta para desconocer los derechos del proponente que cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos habilitantes, aportando los documentos señalados en el pliego de condiciones y penalizándolo por no remitir documentación que no corresponde al pliego bi a la esencia del proceso de selección, dado que con él se vulnera el derecho que le asiste al

proponente a celebrar el contrato por cuanto su propuesta cumple a cabalidad con los requisitos exigidos.

Inhabilitar una propuesta por no acreditar unos documentos NO EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICOINES es una decisión es contraria al ordenamiento y También ha dicho el máximo tribunal de lo contencioso administrativo que "(…) según el régimen normativo de contratación estatal vigente, se encuentra que el rechazo de una propuesta o, lo que es lo mismo, la exclusión de una oferta del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sólo puede adoptarse o decidirse de manera válida cuando el respectivo proponente **no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones** o su equivalente.

El numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 estableció que las formalidades exigidas deben tener fundamento legal y que **la ausencia de documentos no requeridos para comparar las propuestas** no puede invocarse como causa para rechazar las ofertas."1.

Y en ese mismo entendido, los principios señalados por el la Ley 80 de 1993 dispuso en el artículo 25, en su numeral 15, que:

*"Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, **ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales**, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.*

Al desconocer esta norma y jurisprudencia en cita se incurre en ABUSO DE PODER.

Respecto de la asignación de puntaje, en cuanto afirma la entidad que *"si el proponente subsana el requisito mínimo de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor "experiencia del proponente"*, se solicita respetuosamente tener en cuenta que en el presente caso no se tarta de una subsanación, pues esta

---

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez, ser de julio de 2013, radicación: 25 000 23 26 000 2000 02482 01 acumulado 25000232600020000275 701, actor: Cooperativa de Trabajo Servicios y Vigilancia COOSEGURIDAD (28.041). Consorcio Seguridad Atempi Ltda., – Su Oportuno Servicio S.O.S. Ltda. (28.598), demandado: Distr Secretaría de Gobierno, acción: nulidad y restablecimiento del derecho.

corresponde al aporte de documentos y acreditar el requisito que inicialmente no se cumplía a la radicación de al propuesta, pero en el presente caso lo que ha realizado el proponente es ACLARAR a la entidad y responder las observaciones por esta presentada a la oferta, pues es evidente que desde la radicación de al oferta se cumplió con el requisito y que si no fue habilitada fue por una errónea interpretación que respecto de la documentación radicada realizo el comité evaluador por lo cual, se insiste, lo realizado fueron aclaraciones encaminadas a despejar las dudas del comité, las cuales no eran necesarias de haberse sujetado la verificación a lo establecido en el pliego de condiciones, por tanto no puede penalizarse la propuesta cuando esta desde su radicación aportó la documentación completa y requerida, de tal forma que el puntaje debe ser asignado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	*Para el contrato de orden No. 1 (004-CE-2012) suscrito con GUSTAVO ADOLFO VACA ACOSTA):* La entidad manifiesta que, NO se tiene en cuenta, por cuanto la interventoría que se pretenden acreditar corresponden a consultoría de "*ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE ALGUNOS EJE VIALES URBANOS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA DEPARTAMENTO DE CORDOBA, DENTRO DE UN MODELO PARA FORMULAR UNA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA EN EL MARCO DE LA LEY 1508 DE 2012.* por cuanto los estudios y diseños de construcción que se pretende acreditar corresponden a estudios y diseños de vías como se evidencia en el alcance, el cual es de carácter público y su administración y cuidado están a cargo del Estado en cabeza de los municipios, en concordancia con lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política y los artículos 679 y 682 del Código Civil. *Para el contrato de orden No. 2 (206-OC-2007):* La entidad manifiesta que, NO se tiene en cuenta, por cuanto la interventoría que se pretenden acreditar corresponden a consultoría de "*CONTRATAR A LA PERSONA NATURAL, JURIDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE EJECUTE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INTERSECCIONES VEHICULARES Y CRUCES PEATONALES EN PUNTOS CRITICOS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, META*", por cuanto la interventoría de construcción que se pretende acreditar corresponden a interventoría de puente como se evidencia en el alcance, el cual es de carácter público y su administración y cuidado están a cargo del Estado en cabeza de los municipios, en concordancia con lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política y los artículos 679 y 682 del Código Civil. De acuerdo con lo anterior La LEY 388 DE 1997, ARTÍCULO 8º señala: *"Acción urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras:* *(…) 9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes."* Es claro entonces, que se trata los contratos de orden 1 y 2 de consultorías respecto a puentes y vías de las ciudades de Montería y Villavicencio. Razón por la cual debe existir unos contratos o convenios entre GUSTAVO ADOLFO VACA ACOSTA y la fundación FUNVIPAZ con las entidades territoriales mencionadas. Así las cosas, la sociedad OMICRON DEL LLANO adelantó las consultorías en virtud de un subcontrato. Sin embargo, se requiere al proponente para que acredite los requerimientos dispuestos en el 10.1.6 PARA SUBCONTRATOS del pliego de condiciones: Para acreditar la experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior. *"Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente debe aportar los documentos que se describen a continuación:* *A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del subcontratante. Así mismo, debe contener la información requerida en el numeral 10.1.4 para efectos de acreditación de la experiencia como interventor.* *B. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.* *Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:*

	I. *Alcance de las obras ejecutadas en el contrato respecto del cual se realizó la interventoría, donde se pueda evidenciar las labores subcontratadas de interventoría que pretendan acreditarse para validar la experiencia en el presente proceso de selección.* II. *Autorización de la entidad estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización."* Además, el Consejo de Estado en distintas ocasiones se ha referido al respecto, el cual indicó lo siguiente: ***"hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el subcontratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista. En este sentido, las obligaciones que adquiere el subcontratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal –contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato –sólo produce efectos para las partes, no para terceros (…).*** ***"En este sentido, el contratista conserva frente a la entidad pública la responsabilidad por la ejecución del contrato, así que desde el punto de vista subjetivo la subcontratación es material y no jurídica, porque traslada el cumplimiento del contrato a un tercero, pero no sustituye al contratista" (Subrayado fuera de texto).*** En este orden de ideas, es claro que el IDU, sigue en debida forma en procedimiento estipulado en el Pliego de Condiciones Definitivo, en concordancia con los criterios de selección objetiva enmarcados dentro del ARTÍCULO 5o. de la Ley 1150 de 2007, el cual estipula lo siguiente: "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:* *1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.* *2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello".* Por otro lado cabe aclarar lo estipulado en el numeral **1.11 INFORMACION INEXACTA**. del pliego de condiciones que señala: *La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas.* *Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.*

	La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta. También es válido manifestar que el proponente al presentar la propuesta y suscribir la carta de presentación de la misma, acepta todas las condiciones y reglamentos impartidos por la entidad en el Pliego de condiciones definitivo, en el cual la entidad es absolutamente clara frente a los requisitos de experiencia de que debe cumplir el proponente interesado y el cual el IDU, sigue de conformidad para evaluar y calificar. Los contratos de orden 1 y 2 no cumplen con los requisitos del pliego de condiciones. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **NO HÁBIL**, por el factor técnico y de experiencia

3. VERIFICACION CONTRATOS IDU

La entidad reviso la desagregación de los siguientes contratos IDU, en consecuencia, se da alcance al informe de evaluación inicial para los contratos citados a continuación, por lo que, los proponentes deben verificar la matriz de evaluación técnica, con relación a conocer las actividades acreditadas y el puntaje asignado:

No.	PROPONENTE	ACLARACION ENTIDAD
3	**SALGADO MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**	Conforme a los registros existente en las bases de datos del IDU, el área técnica según memorando 20212050411163 se descontó el valor de la interventoría a las actividades adicionales de las solicitada en el presente proceso, del contrato suscrito con el IDU de orden 2. Los contratos de orden 1, 2 y 3 cumple con los requisitos del pliego de condiciones. El proponente CUMPLE con cada uno de los requisitos técnicos y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **HÁBIL**, por el factor técnico y de experiencia.
4	**VELNEC S.A.**	Conforme a los registros existente en las bases de datos del IDU, el área técnica según memorando 20212050403183 se descontó el valor de la interventoría a las actividades adicionales de las solicitada en el presente proceso, del contrato suscrito con el IDU de orden 1. El contrato de orden 1 cumple con los requisitos del pliego de condiciones. El proponente CUMPLE con cada uno de los requisitos técnicos y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **HÁBIL**, por el factor técnico y de experiencia.

7	**CIVILTEC INGENIEROS LTDA**	Conforme a los registros existente en las bases de datos del IDU, el área técnica según memorandos 20212050388783, 20212050403183 y 20212050411163 se descontó el valor de la interventoría a las actividades adicionales de las solicitada en el presente proceso, de los contratos suscrito con el IDU de orden 1, 2 3 y 4 Los contratos de orden 1, 2, 3 y 4 cumplen con los requisitos del pliego de condiciones. El proponente CUMPLE con cada uno de los requisitos técnicos y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **HÁBIL**, por el factor técnico y de experiencia.

4. RESUMEN CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN (LOS PUNTAJES SOLO SE APLICAN PARA PROPONENTES QUE SE ENCUENTREN HABILITADOS)

PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES					FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA					PUNTAJE TOTAL MAX.	ORDEN
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)	EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD		
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL							
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL							
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	68	10	20	1	1	100	
1	CONSORCIO CICLOPUENTE 55	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	0	1	NO HÁBIL	
2	CONSORCIO SALITRE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	41,3458562	10	20	1	1	73,3458562	5
3	SALGADO MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	68,0000000	10	20	0	1	99,0000000	1
4	VELNEC S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	31,0641406	10	20	1	1	63,0641406	7
5	OMICRON DEL LLANO S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	NO HÁBIL	
6	PUENTE GH	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,3631858	10	20	0	1	35,3631858	8
7	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	50,0795546	10	20	1	1	82,0795546	4
8	CONSORCIO ARTEMISA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	NO HÁBIL	
9	CONSORCIO DRB INTERBOGOTA 055	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	31,4036216	10	20	1	1	63,4036216	6

PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES					FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA					PUNTAJE TOTAL MAX.	ORDEN
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)	EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD		
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL							
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL							
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	68	10	20	1	1	100	
10	CONSORCIO UG-SIS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	53,6620155	10	20	1	1	85,6620155	3
11	CONSORCIO CICLOPUENTE AV BOYACA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	10	20	1	1	NO HÁBIL	
12	CONSORCIO INTER CICLOPUENTE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,0000000	10	20	1	1	32,0000000	9
13	CONSORCIO EP NOGAPP.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	53,9168298	10	20	1	1	85,9168298	2

5. CRITERIOS DE DESEMPATE:

El detalle de los resultados se puede evidenciar en los archivos que se publican con el presente documento.

Se expide en Bogotá, D.C., el 30 de noviembre de 2021.

EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
DTPS 143	DTPS 17	DTPS 12